



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley Nº 40202 CD-PJ**, del diputado Olivera, por el cual se crea el Instituto Provincial de la Danza en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Provincia de Santa Fe; que cuenta con dictamen de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social; por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones, que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CREACIÓN INSTITUTO PROVINCIAL DE LA DANZA

CAPÍTULO I

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA DANZA

ARTÍCULO 1 - Objeto. Crease el "Instituto Provincial de la Danza" en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Provincia.

ARTÍCULO 2 - Funciones. Son funciones del Instituto Provincial de la Danza:

a) el fomento, la promoción y difusión de la danza, a través de circuitos estables que garanticen la práctica de la actividad, teniendo en cuenta y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

privilegiando a los trabajadores y trabajadoras de la danza de cada uno de los 19 departamentos de la Provincia;

b) brindar apoyos económicos a toda actividad que tenga que ver con la producción y creación de la danza, como así también a la formación, investigación y capacitación de los trabajadores y trabajadoras de esta actividad cultural;

c) formación de nuevos públicos, a través de organización de ciclos, festivales, sesiones de danza, difundiendo la actividad a través de medios de comunicación, material audiovisual, folletería, libros, con el propósito de potenciar la creación y el asociativismo de las organizaciones dedicadas a esta actividad, fortaleciendo la identidad santafesina;

d) creación de un registro y/o archivo de todo el material disponible en esta materia, entendiendo por tal material audiovisual, fotográfico, bibliográfico y en cualquier otro formato, que tenga significado histórico; y

e) creación de una página web, de acceso público, donde se sistematice toda esta información y se difundan las actividades del instituto.

ARTICULO 3 - Atribuciones. El Instituto Provincial de la Danza tendrá las siguientes atribuciones:

a) ejecutar las funciones y otorgar beneficios mencionados en el artículo anterior;

b) representar a la Provincia ante organismos y entidades provinciales, nacionales e internacionales;

c) crear un Registro Provincial de trabajadores y organizaciones de la danza, y un observatorio que genere información para la investigación y planificación de las actividades;

d) suscribir convenios con municipios y comunas, que permitan trabajar en forma conjunta en apoyo a los artistas locales, y sobre todo en la programación de los circuitos estables;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) proponer a los Municipios y Comunas de la Provincia, programas, contenidos y profesionales para las Escuelas de Danzas que funcionen en cada localidad; y,

f) firmar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas que articulen la Danza con las modalidades de educación hospitalaria, en contexto de encierro y/o desempeñen sus actividades desde la perspectiva de género, la integración social y la diversidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4 - Definiciones. A los efectos de la presente se consideran las siguientes definiciones:

a) danza: toda actividad artística corporal de movimiento, en sus distintas formas interpretativas y estilo, que conforme un espectáculo público llevado a cabo por trabajadores y trabajadoras de la danza y que suponga un evento artístico con participación de los mismos en un espacio común; y,

b) trabajadores y trabajadoras de la danza: aquellas personas humanas que tengan relación directa con el público, en función de una expresión artística y también a aquellos que, no teniendo relación con el público, sus actividades tengan vinculación directa con la danza.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 5 - Directorio. El Instituto Provincial de Danza tendrá como órgano de conducción un Directorio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 6 - Formación del directorio. El directorio estará integrado por:

- a) un integrante designado por el Poder Ejecutivo; donde su remuneración no podrá superar a la del cargo de un Director del Poder Ejecutivo.
- b) cinco trabajadores o trabajadoras de la danza, elegidos por las organizaciones del sector garantizando una representación territorial de la provincia; pudiendo reconocer los gastos específicos para el desarrollo de las funciones en el directorio.

ARTICULO 7 - Duración del directorio. La duración del mandato de los miembros del directorio será de 4 (cuatro) años, renovables por una única vez. En caso de vacancia por muerte, renuncia u otra causa, el Directorio deberá cubrir la misma en el término de 6 (seis) meses como máximo.

ARTICULO 8 - Requisitos. Los integrantes del Directorio deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) tener 3 años de residencia en la Provincia, a la fecha de su designación; y,
- b) tener reconocida trayectoria en el ámbito de la danza, y estar empadronado en el Registro Provincial de trabajadores y organizaciones de la danza.

ARTICULO 9 - Funciones. Son funciones del Directorio:

- a) elaborar el reglamento interno, y el plan de acción con su correspondiente presupuesto; y,
- b) administrar el Fondo Especial de la Danza, como así también los bienes del organismo.



CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA DANZA

ARTICULO 10 - Fondo Especial de la Danza. Crease por la presente el Fondo Especial de la Danza.

ARTICULO 11 - Constitución. El Fondo Especial de la Danza estará constituido con los siguientes recursos:

- a) la suma que se asigne según el Presupuesto anual de Gastos y Recursos de la Provincia;
- b) aportes provenientes del Gobierno Nacional u otros organismos nacionales e internacionales privados o públicos;
- c) subsidios, donaciones, o aportes provenientes de personas u organismos públicos o privados;
- d) los fondos provenientes de los acuerdos de cooperación firmados con municipios y comunas de la Provincia; y,
- e) los fondos provenientes de acuerdos de colaboración que se firmen con instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 12 - Obligaciones. Serán obligaciones del Instituto Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Danzas:

a) la elaboración de un Plan Provincial de Danzas que tenga en cuenta la territorialidad a través de diálogos regionales y departamentales, para el fomento del sector; y,

b) la Creación de una Compañía Santafesina de Danza a través de un Programa Permanente de Producciones oficiales por proyectos, con el objetivo de profesionalizar la actividad, ofrecer trabajo, pluralizar y democratizar su acceso.

ARTICULO 13 - Actuación necesaria de interprete o grupo de danza provincial. En ocasión de eventos culturales organizados y/o producidos por la Provincia en el ámbito del territorio provincial que se vincule con esta disciplina, deberá ser contratado un bailarín provincial registrado y/o grupo de danza provincial registrado, que contara en el evento con un espacio para ejecutar su propio repertorio, finalizando con una antelación no mayor a una (1) hora del inicio de la actuación central. El bailarín o grupo de danza provincial registrado sera elegido por el organizador del evento.

ARTICULO 14 - Sanción por Incumplimiento. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el productor de dicho evento quedara inhabilitado para recibir auspicio/apoyo de la Provincia.

ARTICULO 15 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de aplicación es el Ministerio de Cultura de la Provincia.

ARTICULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 22 DE OCTUBRE DE 2020.-

FIRMANTES PRESENTE: BASTIA.

**POR ZOOM: GARCÍA, GRANATA, SENN, SOLA, PALO OLIVER,
ULIELDIN, GIUSTINIANI, OLIVERA, LENCI, MARTÍNEZ.**